



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2888  
EXPEDIENTE NÚMERO: 9039

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,  
Presidente de la Comisión de  
Desarrollo Social,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma los artículos 1o. y 6o. de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia del derecho humano al mínimo vital), suscrita por el Dip. José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, de la Cámara de Diputados".

Ciudad de México, a 4 de enero de 2018.



*Nelly del Carmen Márquez Zapata*

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata  
Secretaria

COMISION DE DESARROLLO  
SOCIAL

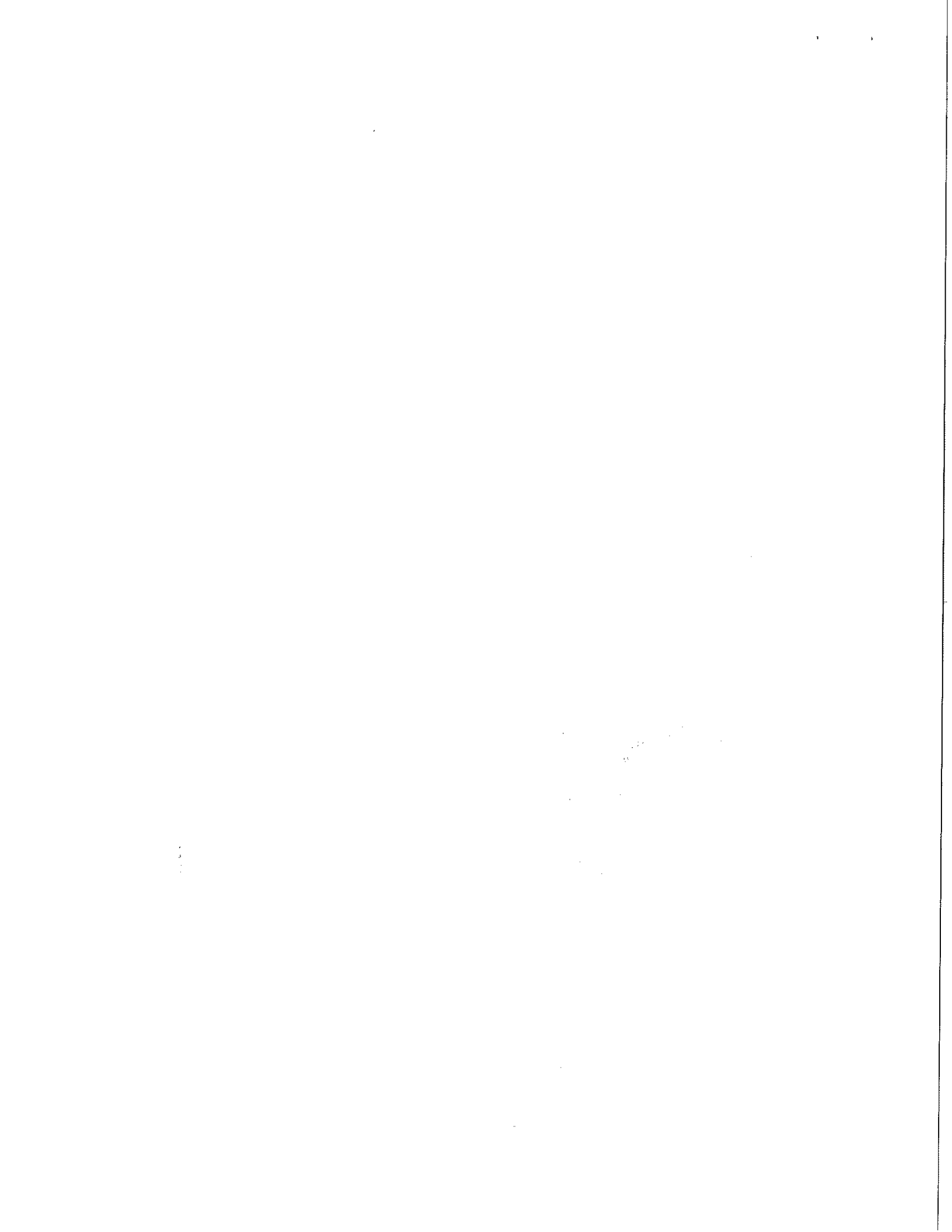
0400 ENE 15 09 11 58



*[Firma]*  
CAMARA DE DIPUTADOS

000026

ANEXO: Duplicado del expediente.  
JJV//rcd\*



# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

DUPLICADO

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda  
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social

AÑO TERCERO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 9039  
COMISIÓN \_\_\_\_\_ DE: DESARROLLO SOCIAL

Ciudad de México, a 4 de enero DE 2018.

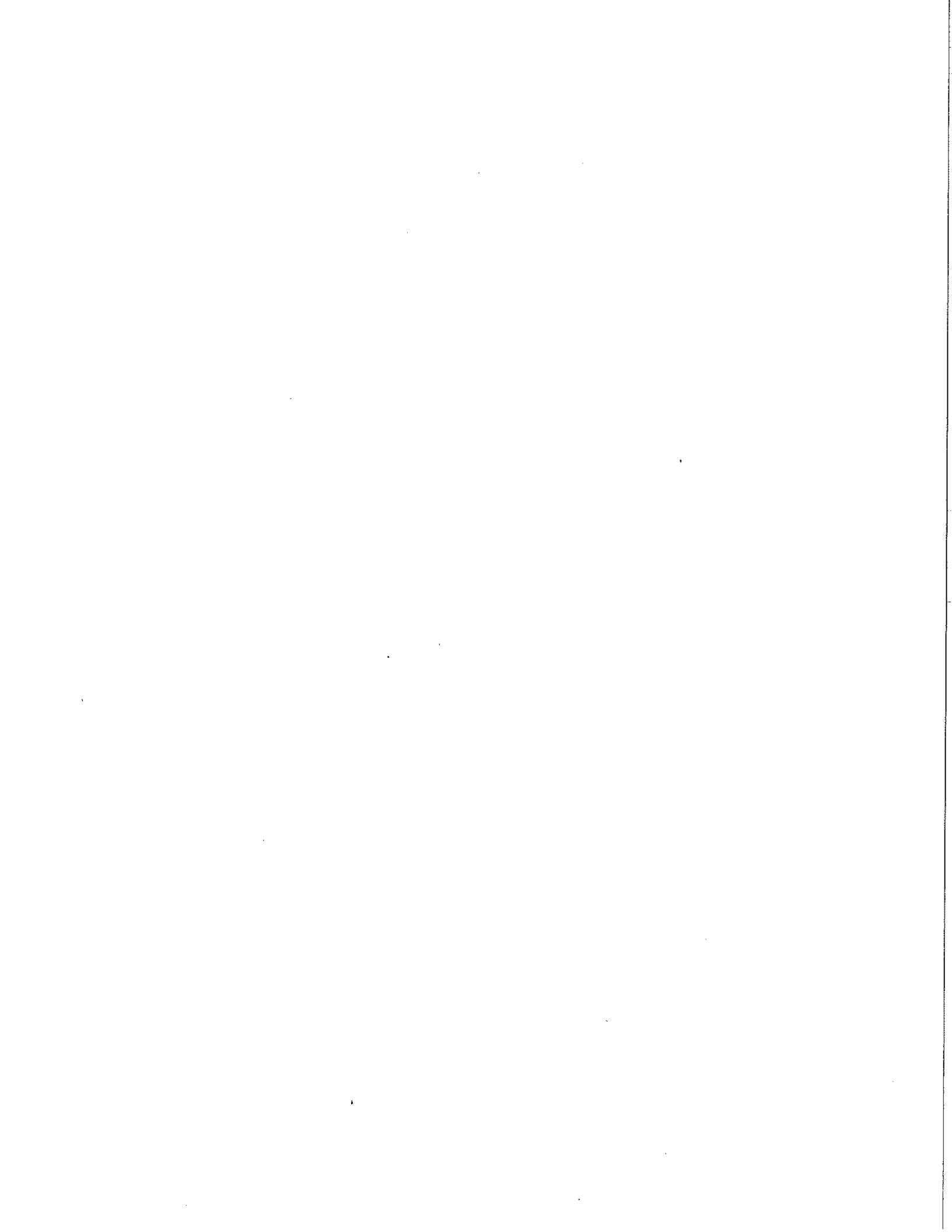
DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 6o. DE LA LEY GENERAL DE.- Iniciativa suscrita por el Dip. José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia del derecho humano al mínimo vital).

"D"

144

XII

ÍNDICE \_\_\_\_\_ FOJA \_\_\_\_\_ LIBRO \_\_\_\_\_ LD \_\_\_\_\_



# COMISIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

DUPLICADO

AÑO TERCERO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 764

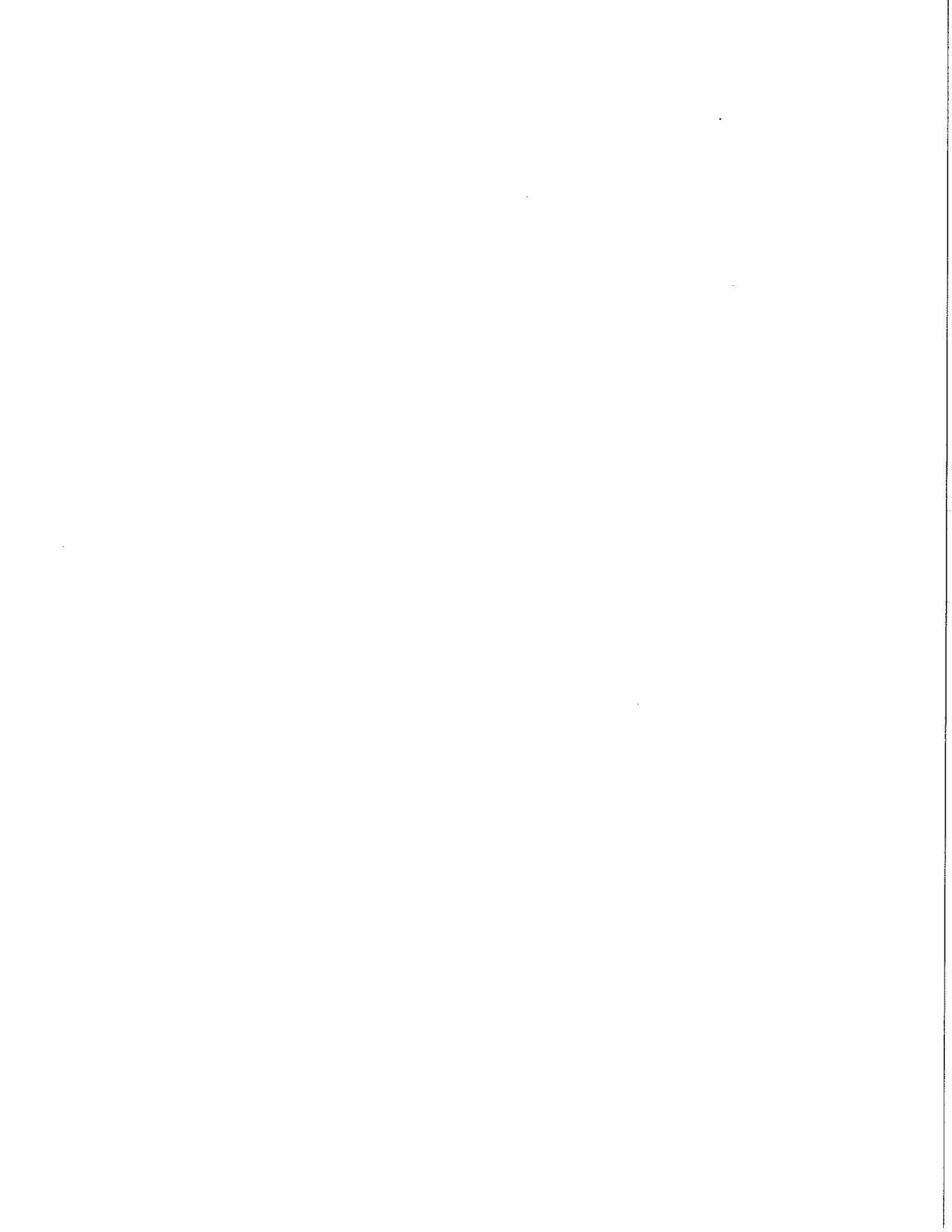
COMISIÓN SIN

Ciudad de México, a 4 de enero de 2018.

DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 6o. DE LA LEY GENERAL DE.- Iniciativa suscrita por el Dip. José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia del derecho humano al mínimo vital)

FOJAS ÚTILES \_\_\_\_\_ ÍNDICE "D"

REGISTRADO A FOJAS 014-3 DEL LIBRO RESPECTIVO





COORDINACIÓN POR EL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

22  
JOSÉ LUIS · TOLEDO  
PARÁ TI **CHANITO**  
El estado Quintana Roo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL,

EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO AL MÍNIMO VITAL. *Túñese a la Comisión de Desarrollo Social, de la Cámara de Diputados. Enero 4 del 2018.*

*4<sup>o</sup>*  
*José Luis Medina*  
José Luis Toledo Medina, Diputado Federal de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, 176, 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de La Unión la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, en materia del Derecho Humano al Mínimo Vital.

### EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS

México se añade a la lista de países que han organizado su ingeniería constitucional conforme a las normas de la democracia social de Derecho. Aunque han sido distintas corrientes de pensamiento jurídico las que han influido en la redacción constitucional, debe señalarse que el garantismo ha ganado un espacio protagónico en el diseño y la interpretación de nuestra Carta Magna.

Luigi Ferrajoli, fundador y portavoz del garantismo jurídico, ha desarrollado un modelo de argumentación que sostiene que un Estado de Derecho garantista es

aquél que garantiza plenamente los derechos fundamentales de las personas, conforme a lo siguiente:

“Así pues, frente a la democracia solamente formal o política, la democracia constitucional, en su modelo garantista, se caracteriza por la imposición jurídica a los poderes políticos no solo de las formas de las decisiones, sino también de la que antes he llamado la esfera de <<lo que no puede>> y de <<lo que debe ser decidido>>, en garantía de los derechos de libertad y de los derechos sociales constitucionalmente establecidos”<sup>1</sup>

De esta forma, el garantismo propone dotar de plena eficacia normativa a los derechos fundamentales, incluso frente a decisiones mayoritarias. Como lo señala Ferrajoli, los derechos sociales imponen obligaciones de “lo que debe ser decidido” y, por lo tanto, no está sujeto a esquemas potestativos. La justificación de lo anterior se encuentra en lo postulado por el liberalismo igualitario que, en palabras del académico Rodolfo Vázquez, establece:

“la necesidad de deberes positivos por parte del Estado para promover la autonomía de los menos autónomos y, también, el reconocimiento de necesidades básicas compatibles con la autonomía personal en la medida en que se identifican como estado de cosas que son prerequisites para la materialización de planes de vida libremente elegidos”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Luigi Ferrajoli, *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, (Madrid: Editorial Trotta, 2014), p. 44.

<sup>2</sup> Rodolfo Vázquez, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la Filosofía del Derecho*, (Madrid: Editorial Trotta, 2010), p. 150.



En este sentido, la garantía de las necesidades básicas de las personas no sólo constituye un derecho, sino una obligación del Estado Democrático y un prerequisite para el pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, mismo que ha sido construido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

**“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.**

La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre

los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona”<sup>3</sup>

Así, el modelo constitucional garantista establece que la satisfacción de las necesidades básicas de las personas es un prerrequisito para la satisfacción de sus libertades. En concreto, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue pionero en la materialización de los anteriormente expuesto; a través de la sentencia emblemática *Grootboom* se argumentó lo siguiente:

“La Corte manifestó que la noción del núcleo mínimo desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. CCLXI/2016 (10a.), disponible en:  [\(Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017\).](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apndice=1000000000000&Expresion=libre%2520desarrollo%2520de%2520la%2520personalidad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=64&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013140&Hit=17&IDs=2015630,2015295,2015424,2014901,2014720,2014567,2014498,2014135,2013599,2013625,2013534,2013551,2013200,2013240,2013138,2013139,2013140,2013141,2013142,2013145&tipoTesis=&Semnario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debía ser tomada en cuenta como uno de múltiples factores concurrentes a la hora de establecer qué puede considerarse razonable por parte del Estado en determinado contexto”<sup>4</sup>

En el caso mexicano, el Poder Judicial de la Federación ha construido jurisprudencialmente el contenido del derecho humano al mínimo vital, conforme a lo siguiente:

**“DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.**

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido

---

<sup>4</sup> Rosalind Dixon, *Para fomentar el diálogo sobre los derechos socioeconómicos. Unanueva mirada acerca de las diferencias entre revisiones judiciales fuertes y débiles*, en Roberto Gargarella, coord., *Por una Justicia Dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, (Buenos Aires: Editorial Siglo Veintiuno, 2014), p. 57

constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean”<sup>5</sup>

En resumen, el constitucionalismo mexicano ha asumido una visión garantista que coloca el bienestar de la persona como objetivo primordial para el funcionamiento del Estado. En este sentido, se considera indispensable que la normatividad en materia de desarrollo social reconozca el derecho al mínimo vital, su contenido y establezca su garantía como objetivo fundamental para el desarrollo de las actividades de las instituciones públicas competentes.

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a. XCVII/2007*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=172545&Clase=DetalleTesisBL> (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017).

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:	<b>Artículo 1.</b> ...
I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;	I. Garantizar el pleno ejercicio del <b>derecho al mínimo vital</b> y de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
II. a IX. ...	II. a IX. ...
<b>Artículo 6.</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Artículo 6.</b> Son derechos para el desarrollo social <b>el mínimo vital</b> , la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por las razones anteriormente expuestas, se propone el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO AL MÍNIMO VITAL.**

Único. Se reforman los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

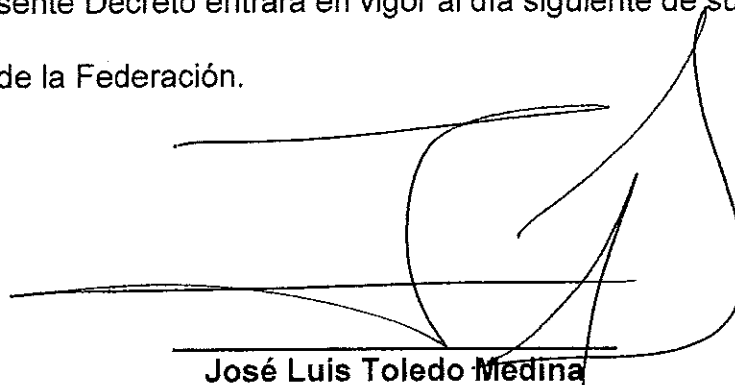
I. Garantizar el pleno ejercicio **del derecho al mínimo vital** y de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

**II. a IX. ...**

**Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social **el mínimo vital**, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**José Luis Toledo Medina**  
**Diputado Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de diciembre de 2017.